



Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00013 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: IVÁN DE JESÚS CARDONA FLOREZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que finaliza en silencio el término de subsanación a la demanda, sin que la parte interesada allegara escrito alguno o se pronunciara al respecto. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

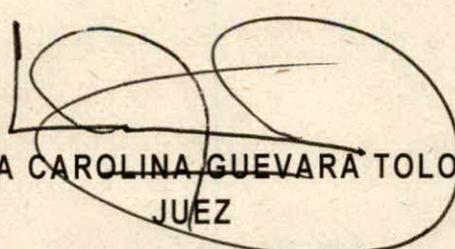
Lejanías, Meta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante a través de su apoderado judicial, dentro de los términos concedidos en Auto calendado veintisiete (27) de abril del año que transcurre<sup>1</sup>, no presentó ni allegó escrito de subsanación a la demanda respecto a los defectos señalados en la acción judicial; en consecuencia, por aplicación del inciso 4º, artículo 90, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

**Primero:** Rechazar la presente demanda, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de IVÁN DE JESÚS CARDONA FLOREZ, por falta de subsanación a la demanda, conforme a lo expuesto.

**Segundo:** Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

<sup>1</sup> Folios 148 y 149 del Cuaderno Principal



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

26 del 27 DE MAYO DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria